

C) Trabajo personal o en equipo de los cursillistas, de acuerdo con las normas establecidas en el seminario, y aplicación de la programación en los Centros respectivos, con la orientación y supervisión de la Inspección Técnica. Tiempo asignado a esta parte: Sesenta y siete horas.

D) Puesta en común y análisis crítico de las experiencias realizadas. Se efectuará mediante reuniones de trabajo de la Inspección con pequeños grupos de cursillistas, a nivel local o comarcal. Se podrá dedicar a esta parte un máximo de quince horas, distribuidas en sesiones de tres a cinco horas cada una.

Temario de Ciencias de la Educación

1. De la Enseñanza Primaria a la Educación General Básica. Principales innovaciones metodológicas.
2. Características psicobiológicas de los alumnos de once a trece años.
3. Estudio del proceso de aprendizaje. Aplicaciones a la actividad escolar, con especial referencia al área o materia del cursillo.
4. Técnicas de trabajo personal.
5. Diagnóstico y corrección de las deficiencias en el aprendizaje, con referencia al área o materia del cursillo.
6. Nuevas tendencias en organización escolar.
7. Técnicas de enseñanza individualizada y de trabajo en equipo.
8. La clase como grupo. Su dinámica y comportamiento.
9. Material de uso común e individual. Estudio, selección y utilización, con especial referencia al área o materia del cursillo.
10. Las fichas de la enseñanza individualizada. Selección, elaboración y utilización.
11. La creatividad infantil. Técnicas para su diagnóstico y desarrollo.
12. Modalidades de evaluación. Exploración inicial. Evaluación continua y recuperación inmediata. Autoevaluación.
13. Tratamiento y evaluación de hábitos, destrezas y aptitudes.
14. Proyección de los resultados de la evaluación sobre la programación y la actividad escolar.
15. Instrumentos de evaluación, con especial referencia al área de materia correspondiente.
16. El registro personal acumulativo del alumno y cuestiones prácticas sobre formalización y trámite de la documentación escolar.

Temario para el seminario sobre programación

Treinta horas, en diez sesiones de tres horas.

1. Principios y técnicas de programación aplicadas a la educación. Factores y fases de la programación.
2. Objetivos. Taxonomías de objetivos: estudio crítico.
3. Formulación y jerarquización de objetivos, con especial referencia al área o materia del cursillo.
4. Selección y estructuración de los contenidos en función de los objetivos a alcanzar.
5. Selección y organización de las actividades. Actividades del alumno y actividades del profesor. Previsión de actividades de desarrollo y recuperación.
6. Programación larga: el plan anual de curso y el plan trimestral.
7. Programación corta: programación de unidades de trabajo y de «proyectos» referidos al área o materia de especialización.
8. Elaboración y estudio analítico de la programación de una unidad de trabajo.
9. Estudio y elaboración de modelos de distribución del tiempo y del trabajo escolar.
10. Programación de actividades extraescolares en relación con el área o materia del cursillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 254/1974, de 7 de febrero, por el que se modifica al de 30 de junio de 1972 que reorganizó el Ministerio de Industria.

El Decreto mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, reorganizó el Ministerio de Industria, estableciendo su estructura orgánica conforme a las necesidades de aquel momento. No obstante, el transcurso del tiempo aconseja proceder a una modificación parcial del citado Decreto, adecuando la organización a las necesidades presentes, a fin de establecer una mayor homogeneidad en la competencia de algu-

nos Centros directivos, concentrando los sectores industriales en las Direcciones Generales más afines.

De otra parte, dada la importancia del Sector Textil en nuestro contexto industrial, se crea una nueva Subdirección General de Industrias Textiles, que se integra en la nueva Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, dada la evidente relación que ambos sectores tienen entre sí, creándose una nueva Subdirección General de Industrias Textiles, elevándose con ello el rango administrativo de lo que antes era una Sección; de otra parte, las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas se concentran de forma más intensa en el Sector Alimentario, dada la importancia actual y futura de este Sector, sin perjuicio de las restantes competencias atribuidas a este Centro directivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Industria, así como las denominaciones y competencias de la Dirección General de Minas, que pasa a denominarse Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción; de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, y de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción tendrá a su cargo la elaboración y consecución de la política del Departamento en orden a la investigación y explotación de los recursos minerales y a la investigación de los hidrogeológicos; la geología aplicada y el desarrollo de la minería española, así como la que se refiere a las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción y a la construcción en general, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros Centros directivos del Departamento.

La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Ordenación Minera.
- b) Subdirección General de Explotaciones Mineras.
- c) Instituto Geológico y Minero de España, con nivel orgánico de Subdirección General.
- d) Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Ordenación Minera tendrá a su cargo la gestión administrativa que a la Dirección General corresponde en relación con los permisos de investigación, concesiones de explotación, declaración de zonas de reserva a favor del Estado, determinación del régimen de investigación y explotación en las zonas reservadas, estudio y elaboración de normas relativas a hidrología subterránea y aguas minerales y número-medicinales, así como la confección y actualización del Catastro Minero.

Artículo cuarto.—La Subdirección General de Explotaciones Mineras desarrollará las funciones que competen a la Dirección General en orden a un eficaz aprovechamiento de los yacimientos mineros y de las rocas; las referentes a la ordenación de la producción de sustancias minerales y de su comercialización; las correspondientes a la adecuación de las instalaciones de preparación y concentración de aquellas sustancias minerales y las relativas a la seguridad en las explotaciones mineras y de rocas y a los explosivos.

Artículo quinto.—Uno. El Instituto Geológico y Minero de España tendrá como funciones el estudio del suelo y del subsuelo, en cuanto sea necesario para el conocimiento y desarrollo de la geología, minería, hidrogeología, geotecnia e investigación de fondos marinos, dentro del marco de las competencias del Departamento; la formulación de planes, programas y proyectos de reconocimiento y de investigación en las materias citadas; la ejecución de los mismos; la propuesta de zonas de reserva a favor del Estado y el estudio de la información sobre trabajos realizados en estos sectores por otros Centros, Organismos y Entidades públicas y privadas; la catalogación de cuantas materias contenidas en el suelo o subsuelo sean susceptibles de aprovechamiento o transformación industrial; la preparación de colecciones minerales, rocas, y fósiles; la preparación de publicaciones sobre los estudios realizados; la publicación de la cartografía nacional en las materias de su

competencia y la ejecución de informes técnicos solicitados por la Administración.

Dos. La Comisión Nacional de Geología, con la composición y funciones actuales, queda adscrita al Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo sexto.—A la Subdirección General de Industrias de la Construcción le corresponde el desarrollo de las funciones de la Dirección General en relación con las industrias que tienen por objeto elevar sobre el suelo estructuras o modificar las características topográficas naturales, así como las dedicadas a la producción de material para la construcción, salvo la competencia que corresponda a otras Direcciones Generales.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Industrias Químicas y Textiles tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de la política del Departamento en lo que se refiere a las industrias y actividades dedicadas a la obtención de productos químicos y sus mezclas, hilaturas, tejidos y acabados textiles, confección y géneros de punto, productos farmacéuticos, medicinales, de perfumería y cosmética.

La Dirección General de Industrias Químicas y Textiles se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Industrias Químicas.
- b) Subdirección General de Industrias Farmacéuticas.
- c) Subdirección General de Industrias Textiles.

Artículo octavo.—A la Subdirección General de Industrias Químicas le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de química orgánica, inorgánica y paraquímica y papel cartón, con excepción de las incluidas en el artículo siguiente.

Artículo noveno.—La Subdirección General de Industrias Farmacéuticas tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de productos medicinales, farmacéuticos, de perfumería, de cosmética y afines.

Artículo décimo.—La Subdirección General de Industrias Textiles tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de hilaturas, tejidos y acabados textiles, confección y géneros de punto.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, tendrá a su cargo dentro de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio de Industria, la elaboración y ejecución de la política del Departamento en lo que se refiere a las industrias de la alimentación, del frío, del cuero, artes gráficas, industrias del tabaco, industrias de la madera, del corcho, vidrio y cerámica, así como otras que no estén incluidas en la competencia de las demás Direcciones Generales.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Industrias Alimentarias.
- b) Subdirección General de Industrias Diversas.

Artículo decimotercero.—La Subdirección General de Industrias Alimentarias tendrá como misión el desarrollo de las funciones que corresponden a la Dirección General en lo que se refiere a las industrias dedicadas a la obtención y transformación de productos de la alimentación y de bebidas, tabacos y a la industria del frío.

Artículo decimocuarto.—La Subdirección General de Industrias Diversas tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de la piel, calzado y cuero en general, artes gráficas, juguetería, artículos de deporte, instrumentos musicales, madera, corcho, cerámica y vidrio y otras no incluidas en la competencia de las demás Direcciones Generales y Subdirecciones Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Industria, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de tres meses, se dictará la correspondiente Orden de desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pertinentes para la efectividad de lo que se establece en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados c), d) y g), del artículo primero y los artículos once, doce, trece, catorce, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Decreto de treinta de junio de mil novecientos se-

tenta y dos, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
ALFREDO SANTOS BLANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 255/1974, de 7 de febrero, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de materias y manufacturas textiles que fué dispuesta por Decreto 2781/1973.

El Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de materias y manufacturas textiles.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan sin solución de continuidad hasta el día nueve de mayo próximo inclusive las suspensiones totales o parciales, según los casos, de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de materias y manufacturas textiles, que fueron dispuestas por Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, sin más variaciones que las que figuran en los dos artículos siguientes:

Artículo segundo.—En el nuevo período de prórroga se considerará dada de baja en la relación aneja al Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, la partida treinta y nueve punto cero uno E (uno y dos), por haber sido incorporada al régimen de suspensión aplicable a ciertos productos petroquímicos en virtud de lo dispuesto en el Decreto setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero.

Artículo tercero.—La suspensión total de aplicación de derechos que fué dispuesta para los hilados de algodón, en el nuevo período de prórroga, será parcial y en la cuantía necesaria para que los tipos impositivos que resulten aplicables sean los que para cada partida arancelaria se indican en la siguiente relación modificativa de la aneja al Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres.

| Par tida arancelaria | Derecho aplicable |
|----------------------|-------------------|
| 55.05 A 1-a | 5 |
| b | 6 |
| c | 6 |
| 2 a | 5 |
| b | 6 |
| c | 6 |
| 55.05 B 1-a | 5 |
| b | 6 |
| c | 6 |
| 2-a | 5 |
| b | 6 |
| c | 6 |
| 55.06 A | 7 |
| B | 7 |
| C | 7 |